



MENDOZA, 10 MAY 1983

VISTO:

El expediente 13-07/83 en donde la Dirección General de Sanidad Universitaria eleva copia del dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro de la Nación mediante el cual emite la interpretación que cabe asignar al artículo 10° inciso e) del Decreto 3413/79, modificado por Decreto 894/82 sobre el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública Nacional que en esta Universidad rige tanto para el personal no docente como para el docente, conforme lo señala la Ordenanza 8/80 R., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo de referencia expresa, en resumen, que una Junta Médica determinará el grado de capacidad laborativa del agente, en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento o por accidente de trabajo, que han tomado un carácter definitivo o se han convertido en irreversibles, y aconsejará, en cada caso, el tipo de funciones que podrá realizar como así también el horario a cumplir, excepción que se dispondrá con goce de haberes por un lapso que no exceda un año en el curso de la carrera;

Que este Rectorado dispuso oportunamente por Ordenanza 23/80 como alcance del inciso e) del artículo anteriormente mencionado, que la limitación a que se refiere la norma es de aplicación al caso de reducción horaria y no al cambio de funciones que puede ser definitivo hasta alcanzar el agente el beneficio jubilatorio;

Que el dictamen emitido por la Procuración del Tesoro de la Nación decide una interpretación contraria con respecto al criterio sustentado por esta Casa de Estudios en la materia, por cuanto consigna que "no cabe formular distingos, que la norma de que se trata no señala, entre quien se desempeña con reducción horaria y quien simplemente cambia de tareas de conformidad con tal norma. Por tal razón aconseja que, tanto el derecho al cambio de funciones, como la reducción horaria a cumplir, se acuerde con goce de haberes por un término que no podrá extenderse en ambos casos, por más de un año en todo el curso de la carrera";

Que Asesoría Letrada emite el informe de fs. 12, aconsejando se deje sin efecto la Ordenanza Rectoral mencionada, dado que impera la jerarquía del órgano que produjo el dictamen anteriormente enunciado;

Por todo lo señalado, en uso de sus atribuciones,



Ministerio de Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 2 -

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTICULO 1º- Dejar sin efecto la Ordenanza Rectoral 23/80, por las razones expuestas en los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2º- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

J. J. J.

[Handwritten signature]

ORDENANZA N° 34 . . .
/ml.

